

14 de mayo de 2014

 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 

Núm. 116

miércoles, 14 de mayo de 2014

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de mayo de 2014, del Banco de España, por la que se publican los Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

[PDF \(BOE-A-2014-5152 - 1 pág. - 143 KB\)](#)

PÁG. 2



Comunicado de prensa del TJUE

[Se condena a España a pagar una suma a tanto alzado de 30 millones de euros por haber incumplido su obligación de ejecutar una sentencia del Tribunal de Justicia que resuelve un recurso por incumplimiento](#)

PÁG. 5



NOVEDADES DE LA AEAT

13-05-2014 [Disponibles más certificados tributarios con PIN24H](#)

PÁG. 2



Renta e IP 2013

IRPF. Deducción por inversión en vivienda habitual. Posibilidad de que el nudo propietario sea beneficiario de la deducción: supuestos de adquisición por negocio intervivos y supuestos de desmembramiento del dominio mortis causa.

[Resolución del TEAC de 08/05/2014](#)

PÁG. 4



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

Acords de Govern

[El Govern aprova el Reglament sobre protecció de la legalitat urbanística, que permetrà donar ús a les promocions d'obra nova no acabades per la crisi](#)

PÁG. 7



Derecho de la Unión

[El gestor de un motor de búsqueda en Internet es responsable del tratamiento que aplique a los datos de carácter personal que aparecen en las páginas web publicadas por terceros](#)

PÁG. 8

Boletines Oficiales consultados:



14 de mayo de 2014



miércoles, 14 de mayo de 2014

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de mayo de 2014, del Banco de España, por la que se publican los Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

[PDF \(BOE-A-2014-5152 - 1 pág. - 143 KB\)](#)



NOVEDADES DE LA AEAT

13-05-2014 [Disponibles más certificados tributarios con PIN24H](#)

Se ha puesto a disposición de los ciudadanos la posibilidad de solicitar nuevos certificados tributarios con PIN24H:

- Certificado tributario de IVA
- Certificado tributario de condición de sujeto pasivo del IVA
- Certificado tributario de impuesto sobre sociedades (para personas físicas no residentes en España)
- Certificado tributario de operadores intracomunitarios
- Certificado tributario de resumen del 190
- Certificado tributario de autoliquidaciones
- Certificado tributario de ingresos realizados – autoliquidaciones

El PIN24H es un nuevo sistema de firma electrónica no avanzada que pueden utilizar las personas físicas, siempre que no estén obligadas a la presentación obligatoria por Internet con certificado electrónico.

14 de mayo de 2014

Esta nueva vía permite a los contribuyentes operar en Internet y solicitar este tipo de certificado tributario sin necesidad de certificado electrónico, siempre que dispongan de un teléfono móvil y una cuenta corriente.

La utilización del sistema PIN24H horas requiere dos pasos:

1º Registro previo en el sistema.

2º Identificación y autenticación.

Tras estos pasos el contribuyente podrá comenzar a realizar los trámites tributarios oportunos.

- [Solicitud de certificaciones o certificados tributarios](#)📄

14 de mayo de 2014



Renta e IP 2013

IRPF. Deducción por inversión en vivienda habitual. Posibilidad de que el nudo propietario sea beneficiario de la deducción: supuestos de adquisición por negocio intervivos y supuestos de desmembramiento del dominio mortis causa.

[Resolución del TEAC de 08/05/2014](#)

Criterio:

No procede la deducción por inversión en adquisición en vivienda habitual del nudo propietario cuando dicha adquisición lo haya sido en virtud de un negocio jurídico **intervivos**, toda vez que la adquisición no lleva aparejada el derecho de goce de la misma, al concurrir con el derecho real de usufructo; **sin embargo, sí se reconoce el derecho de aplicarse la deducción por inversión en vivienda habitual tratándose de supuestos en los que la vivienda habitual se adquirió originariamente en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal, y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ambos y de sus hijos menores, sobreviene la desmembración del dominio, no voluntariamente, sino mortis causa por el fallecimiento de uno de los cónyuges, y la vivienda siga constituyendo la residencia habitual de la unidad familiar.**

Unificación de Criterio.

14 de mayo de 2014



Comunicado de prensa del TJUE

Se condena a España a pagar una suma a tanto alzado de 30 millones de euros por haber incumplido su obligación de ejecutar una sentencia del Tribunal de Justicia que resuelve un recurso por incumplimiento

España no ha adoptado todas las medidas necesarias para recuperar las ayudas de Estado ilegales concedidas a empresas por las provincias del País Vasco

En los años noventa, las tres provincias del País Vasco (Álava, Vizcaya y Guipúzcoa) concedieron a determinadas empresas ayudas de Estado en forma de reducción de la base imponible y de un crédito fiscal del 45 % de las inversiones. La Comisión declaró dichas ayudas incompatibles con el mercado interior mediante seis Decisiones de 11 de julio de 2001, ordenando a España que suprimiera los regímenes de ayudas y que adoptara todas las medidas necesarias para recuperar las ayudas ya entregadas a los beneficiarios de las mismas. Al comprobar que no todas esas ayudas habían sido recuperadas, la Comisión interpuso varios recursos por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia en 2003. Mediante sentencia de 14 de diciembre de 2006, el Tribunal de Justicia declaró que España había incumplido su obligación de adoptar las medidas necesarias para atenerse a las Decisiones de la Comisión.

Considerando que España no había llevado a cabo una ejecución completa de la sentencia de 2006, la Comisión decidió interponer un nuevo recurso por incumplimiento en 2011. La Comisión estima que los importes que aún no se habían recuperado cuando se interpuso el recurso representaban aproximadamente el 87 % del total de las ayudas ilegales que debían devolverse. Posteriormente la Comisión comprobó que, mientras se sustanciaba el procedimiento ante el Tribunal de Justicia, España había ejecutado íntegramente la sentencia de 2006, de modo que desistió de su pretensión de que se condenara a dicho Estado miembro al pago de una multa coercitiva, manteniendo al mismo tiempo su pretensión de que fuera condenado a pagar una suma a tanto alzado, cuya cuantía debía fijarse, a su juicio, en unos 65 millones de euros.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que España no ha ejecutado adecuadamente la sentencia de 2006. En efecto, el Tribunal de Justicia pone de relieve que, a fecha de 27 de agosto de 2008 (día en que expiró el plazo fijado por la Comisión en el dictamen motivado que remitió a España para permitir que ésta ejecutara la sentencia de 2006), las autoridades españolas -como ellas mismas reconocen- no habían recuperado íntegramente las ayudas ilegales.

En respuesta a una alegación de España, el Tribunal de Justicia declara que no le corresponde precisar qué cantidades no se han recuperado aún respecto a cada una de las seis Decisiones de 2001, sino que es España quien debe verificar la situación individual de cada una de las empresas

14 de mayo de 2014

afectadas y calcular el importe exacto de las ayudas que deben recuperarse en aplicación de las Decisiones controvertidas.

Habida cuenta de las circunstancias del presente asunto, el Tribunal de Justicia estima que está justificado condenar a España a pagar una suma a tanto alzado. En efecto, el Tribunal de Justicia destaca que el procedimiento de recuperación de las ayudas ilegales se prolongó durante más de cinco años después de que se dictara la sentencia de 2006, y que este retraso no podía achacarse a dificultades relacionadas con la recuperación de las ayudas. Por otro lado, las ayudas ilegales son particularmente perjudiciales para la competencia, debido a lo elevado de su cuantía y al gran número de beneficiarios de las mismas, razón por la cual habría debido privarse a éstos sin demora de la ventaja de la que habían disfrutado ilegalmente frente a sus competidores. Por último, el Tribunal de Justicia señala que España ya ha sido objeto de varias sentencias que resuelven recursos por incumplimiento por no haber recuperado ayudas ilegales de manera inmediata y efectiva. Según el Tribunal de Justicia, esta reiteración de comportamientos ilícitos de un Estado miembro requiere que se adopte una medida disuasoria, como la condena al pago de una suma a tanto alzado.

Considerando que el hecho de que la infracción sólo afecte a una región autónoma no atenúa la gravedad del incumplimiento señalado, el Tribunal de Justicia estima que, dada la capacidad de pago de España, está justificado condenar a dicho Estado a pagar una suma a tanto alzado de 30 millones de euros.

13/05/2014

[El Govern aprova el Reglament sobre protecció de la legalitat urbanística, que permetrà donar ús a les promocions d'obra nova no acabades per la crisi](#)

- Desplega tots els apartats de la modificació del text refós de la Llei d'urbanisme relatiu als instruments de defensa de l'ordenament jurídic
- El conseller Homs destaca la “importància” d'aquest nou reglament per als diferents sectors que estan regulats per la normativa urbanística, ja que “simplifica i clarifica” molts dels aspectes que els afecten
- Homs lamenta l’“ocultació d'informació” del Govern espanyol en el projecte Castor

El Govern ha aprovat avui el Reglament sobre protecció de la legalitat urbanística, que desplega i concreta tots aquells apartats de la modificació del text refós de la Llei d'urbanisme del 2012 que tenen relació amb la defensa de l'ordenament jurídic, com ara el Reglament de la Llei d'urbanisme vigent. En concret, aborda els títols sisè i setè de la Llei d'urbanisme, així com el articles 48, 49, 50 i 54. En aquest sentit, es vol incloure tota la regulació de detall que incorpora la Llei, a més d'aspectes dispersos en altres sectors de l'ordenament jurídic.

El conseller de la Presidència i portaveu del Govern, Francesc Homs, ha destacat durant la roda de premsa posterior a la reunió de l'Executiu la “**importància**” d'aquest nou reglament per als diferents sectors que estan regulats per la normativa urbanística, ja que “**simplifica i clarifica**” molts dels aspectes que els afecten.

Homs ha concretat algunes de les millores pràctiques que suposa el reglament per a les empreses del sector. Per exemple, amb la nova norma només caldrà una comunicació prèvia per obtenir la llicència de primera ocupació en les operacions de compravenda d'habitatges d'obra nova. D'aquesta manera, s'acceleraran el procés per instal·lar-hi els subministraments bàsics i s'escurçaran els terminis.

Un segon supòsit exposat pel conseller Homs és el relatiu a les promocions d'habitatges encara no finalitzades en la seva totalitat. Amb la norma actual, fins que una promoció no està acabada completament tal com s'havia projectat no se'n pot utilitzar cap instal·lació. A partir del Decret aprovat avui, s'estableix un règim de comunicació prèvia per fases de manera que, si el local situat als baixos d'un edifici amb les obres no completades -per exemple, sense ascensors- és operatiu, es podrà utilitzar per desenvolupar activitats econòmiques.

El Reglament entén la protecció de la legalitat urbanística en un sentit ampli i comprèn tant els instruments d'intervenció administrativa preventiva com reactiva davant d'una possible vulneració. Entre els primers hi ha, per exemple, la concessió de llicència urbanística prèvia i, entre els segons, les ordres de restauració de la realitat física alterada.

14 de mayo de 2014

En l'elaboració del nou reglament s'han perseguit els objectius següents: simplificar i millorar la redacció de la regulació vigent; clarificar determinats aspectes que han generat dubtes als operadors; simplificar la tramitació quan el marc legal ho permet i homogeneïtzar criteris per unificar l'actuació dels operadors en matèria sancionadora.



Derecho de la Unión

13/05/2014

[El gestor de un motor de búsqueda en Internet es responsable del tratamiento que aplique a los datos de carácter personal que aparecen en las páginas web publicadas por terceros](#)

Cuando, a raíz de una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona, la lista de resultados ofrece enlaces a páginas web que contienen información sobre esa persona, ésta puede dirigirse directamente al gestor del motor de búsqueda, o bien, si este último no accede a su solicitud, acudir a las autoridades competentes para conseguir que se eliminen esos enlaces de la lista de resultados, bajo determinadas condiciones.

Una Directiva de la Unión tiene por objeto proteger las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas (en particular, el derecho a la intimidad) en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, eliminando al mismo tiempo los obstáculos a la libre circulación de estos datos.

En 2010, el Sr. Costeja González, de nacionalidad española, presentó ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) una reclamación contra La Vanguardia Ediciones, S.L., (editor de un diario de gran difusión en España, especialmente en Cataluña) y contra Google Spain y Google Inc. El Sr. Costeja González alegaba que cuando un internauta introducía su nombre en el motor de búsqueda de Google («Google Search») obtenía como resultado unos enlaces a dos páginas del diario La Vanguardia, fechadas en enero y marzo de 1998, en las que se anunciaba una subasta de inmuebles organizada con motivo de un embargo para el cobro de unas cantidades adeudadas por el Sr. Costeja González a la Seguridad Social.

En esa reclamación el Sr. Costeja González solicitaba, por un lado, que se exigiese a La Vanguardia que eliminara o modificara esas páginas (para que no apareciesen sus datos personales), o que utilizara las herramientas facilitadas por los motores de búsqueda para proteger esos datos. Por otro lado, el Sr. Costeja González solicitaba que se exigiese a Google Spain o a Google Inc. que eliminaran u ocultaran sus datos personales, para que dejaran de incluirse en sus resultados de

14 de mayo de 2014

búsqueda y dejaran de estar ligados a los enlaces de La Vanguardia. El Sr. Costeja González afirmaba al respecto que el embargo al que se vio sometido en su día estaba totalmente solucionado y resuelto desde hacía años y carecía actualmente de relevancia.

...

Por último, en respuesta a la pregunta de si la Directiva permite que la persona afectada solicite que se supriman de esa lista de resultados unos enlaces a páginas web porque desea que la información sobre ella que figura en esas páginas se «olvide» después de un cierto tiempo, el Tribunal de Justicia indica que, si, a raíz de la solicitud de la persona afectada se comprueba que la inclusión de esos enlaces en la lista es incompatible actualmente con la Directiva, la información y los enlaces que figuran en la lista deben eliminarse.

El Tribunal de Justicia precisa que el interesado puede presentar esas solicitudes directamente al gestor del motor de búsqueda, que deberá entonces examinar debidamente si son fundadas.

Cuando el responsable del tratamiento no acceda a lo solicitado, la persona afectada podrá acudir a la autoridad de control o a los tribunales con el fin de que éstos lleven a cabo las comprobaciones necesarias y ordenen al responsable que adopte medidas precisas en consecuencia.